

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402364

Materia Servicios sociales.

Asunto Dependencia. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la tramitación y la resolución del expediente de dependencia del promotor de la queja y la falta de respuesta a la solicitud de información sobre el estado del mismo.

Así, del escrito de queja y de la documentación que se adjuntó junto al mismo, se extraía que la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia había sido presentada el 12/06/2023, en el Ayuntamiento de Elche y, al no haber recibido ninguna respuesta desde el momento de su presentación, el 11/01/2024 presentó solicitud de información sobre el estado de su expediente, a la que tampoco recibió respuesta expresa.

El 01/07/2024 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente de dependencia (Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y Ayuntamiento de Elche), solicitándoles información sobre los hechos expuestos.

Ambas Administraciones remitieron su informe a esta institución dentro de plazo. El Ayuntamiento nos informó, sustancialmente, de que:

- La persona dependiente había sido valorada el 03/07/2024.
- La fecha de remisión a Conselleria fue el 08/07/2024.
- Con fecha 16/01/2024 se había dado respuesta expresa a la solicitud de información de la interesada.

La Conselleria, por su parte, nos remitió su informe después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente otorgado para su emisión e hizo constar expresamente que:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 25 de julio de 2024, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio con una cuantía mensual de 840 euros.

Esta prestación económica tendrá efectos desde el día en que el interesado acredite que empieza a recibir el servicio de ayuda a domicilio, quedando en todo caso condicionada a la vinculación de la misma a las empresas prestadoras de Servicios de Ayuda a Domicilio

(SAD) que se encuentren debidamente acreditadas para la prestación de dicho servicio y cuenten con la correspondiente autorización administrativa para su funcionamiento

Dicha información fue trasladada al promotor de la queja el mismo día de su recepción al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y no constándonos su lectura por el mismo, con fecha 30/09/24 se realizó gestión telefónica al número de teléfono designado por el mismo para advertir de que la prestación económica reconocida no se activará si no presenta la documentación que se le indica.

La persona de contacto no tiene información sobre la recepción del PIA por el interesado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la fecha de la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia (el 12/06/2023) y la fecha de la valoración (el 03/07/2024) y de la resolución PIA (el 25/07/2024), se recuerda a las Administraciones investigadas la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana